

EXPEDIENTE: J-2012-0327

SUMILLA: Téngase Presente.

J-2012-00327

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES  
Oficina de Servicios al Ciudadano  
**RECORD**  
Escrito 15  
10 AGO. 2012

Hora: 14:32  
Todo Folios: 08

Carmen Andrea Silva Castro

**SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.**

**FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO**, con CAL 6545, abogado del Dr. Santiago Florentino Curi Velasquez, alcalde del Consejo Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, con domicilio procesal en Av. Larco 1150 Oficina 903, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra, a usted con respeto digo:

1.- Que el solicitante de la vacancia Jorge Adalberto Paredes Mansilla presento un escrito ante su despacho con fecha 07 de agosto del 2012, del tenor del escrito se desprende la verdadera intención de Jorge Adalberto Paredes Mansilla, **pretender confundir a los Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones, con hechos mal intencionados, temerarios y dolosos:**

**En el punto quinto** de su escrito hace alusión a la Resolución de Alcaldía N° 055-2012-MDCGAL de fecha 24 de febrero del 2012, señalando que esta Resolución fue para poder pagar el Pacto Colectivo - **FALSO**, si se verifica la Resolución de Alcaldía N° 055-2012 MDCGAL en su parte resolutive: Es autorizando la Incorporación de mayores fondos públicos por mayores ingresos en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad. En ningún momento se ha dispuesto que se aprueba la resolución para poder pagar el pacto colectivo; *hecho que consideramos falso, temerario y doloso de parte de Jorge Adalberto Paredes Mansilla con la intención de confundir e inducir a error a los miembros del Jurado Nacional de elecciones.*

2.- El ciudadano Jorge Adalberto Paredes Mansilla, en su escrito realiza un cuadro resaltando:

" PRESUPUESTO DESTINADO DE SALDO BALANCE PARA PAGO GRATIFICACIONES DE ALCALDE Y FUNCIONARIOS Y OTROS" y en la secuencia funcional indica conducción orientación superior ( **pago alcalde** , otros) S/. 53,679.00.

Este hecho señores Magistrados ES FALSO, TEMERARIO, DE MALA FE Y DOLOSO con el ánimo de perjudicar a mi representado; porque si se revisa la Resolución de Alcaldía N° 055-2012-MDCGAL en la secuencia funcional indica conducción y orientación superior que según detalle son:

AGUINALDOS	19,760
OTRAS OCASIONALES	7,400
CONTRIBUCIONES DE ESSALUD	2,019
ALIMENTACIÓN Y BEB. PARA CONSUMO	19.000
COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	1,500
ENSERES	1,500
ASEO, LIMPIEZA Y TOCADOR	2,500
	<b>53,679</b>

**Señores Magistrados en que parte de este rubro señala que los S/. 53.679.00 Nuevos soles son para el pago de aguinaldo del alcalde**, esa es la mala intención del ciudadano, actuando temerariamente y haciendo una interpretación a su criterio con el claro propósito de pretender confundir a los señores magistrados de Jurado Nacional de Elecciones; como es de su conocimiento señores magistrados estos hechos son penados en nuestro ordenamiento jurídico como temeridad, dolo e inducción a error al magistrado, hecho que deberá tenerse presente.

3.- Debe tenerse presente señores magistrados, que el ciudadano Jorge Adalberto Paredes Mansilla no es la primera vez que presenta este tipo de escritos, lo hizo con el escrito N° 12 hecho que fue rechazado por él recurrente, con este tipo de actos puede verificarse la mala intención de este ciudadano.

De la verificación del escrito de Jorge Adalberto Paredes Mansilla y de la Resolución de Alcaldía N° 055-2012 -MDCGAL que el mismo ciudadano lo ha presentado en su escrito de fecha 07 de agosto del 2012, los hechos señalados en su escrito y lo

señalado en la Resolución de Alcaldía N° 055-2012 son contradictorios, lo que deberá tenerse presente.

3.- Es en mérito a ello que mi representado ha interpuesto denuncia penal contra el Sr. Jorge Adalberto Paredes Mansilla por el delito de Falsedad Genérica, por lo consignado en el escrito de fecha 06 de Agosto del 2012, donde se pretende dolosamente confundir a los miembros de el Jurado Nacional de elecciones, al imputarle a mi representado haber asignado a su favor una suma de dinero, la cual no consta en la Resolución de Alcaldía No. 055-2012-MDCGAL. Adjuntamos al presente escrito copia de la denuncia penal interpuesta.

**Por lo tanto:**

A ustedes señores magistrados, solicito tengan presente.

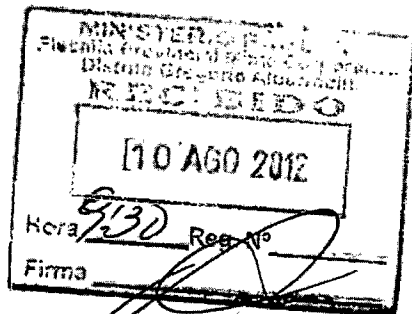
**OTROSI DIGO:** Adjuntamos copia de la denuncia penal interpuesta por el Sr. Santiago Florentino Curi Velásquez en contra del Sr. Jorge Adalberto Paredes Mansilla por el delito de Falsedad Genérica.

Lima, 10 de Agosto de 2012

  
FAUSTO H. ALVARADO DODERO  
ABOGADO  
REG. CAL. 6545

SUMILLA : DENUNCIA PENAL DE PARTE.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA.-



**SANTIAGO FLORENTINO CURI VELASQUEZ**, identificado con DNI. N° 07502937 con domicilio real y procesal en la Asociación de Vivienda Los Ediles Mz-N Lote-12 del Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa. A usted respetuosamente digo:

**PETITORIO:**

Al amparo de lo expresamente establecido en el Art. 438° del Código Penal vigente, **INTERPONGO DENUNCIA PENAL** de parte por el delito de **FALSEDAD GENERICA** en contra de **JORGE ADALBERTO PAREDES MANSILLA** Regidor de la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa en agravio del recurrente; sobre la base de los siguientes fundamentos de hecho y derecho que pasó a exponer:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

- 1.- Señor Fiscal el recurrente ha interpuesto Recurso Extraordinario de Revisión por afectación al Debido Proceso y la Tutela Procesal Efectiva en contra de la Resolución Nro. 556-2012-JNE que dispone mi vacancia en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, la misma que se encuentra en trámite, debido a que los miembros del Jurado Nacional de Elecciones aun no han resuelto dicho recurso, pese a que la audiencia se ha realizado el 24 de Julio del 2012.
- 2.- Sin embargo el denunciado Jorge Adalberto Paredes Mansilla, viene presentando escritos al Jurado Nacional de Elecciones posterior a la realización de la audiencia, documentos con contenido falso, uno de ellos es el escrito de fecha 06 de Agosto del 2012 presentado por el denunciado el mismo que fue recepcionado por el JNE el 07 de Agosto del 2012 en el **QUINTO PUNTO** indica: *Que con la Resolución de Alcaldía Nro. 055-2011-MDCGAL de fecha 24 de febrero 2012 para poder pagar el pacto colectivo incorpora saldo de balance del 2011 al 2012*

recursos propios para poder distribuir la cantidad de S/. 1'484,250.00 Un Mil Cuatrocientos Ochenta Cuatro Doscientos Cincuenta Nuevos Soles de la siguiente forma:

PRESUPUESTO DESTINADO DE SALDO DE BALANCE PARA PAGO GRATIFICACIONES DE ALCALDE Y FUNCIONARIOS Y OTROS	
Secuencia funcional	
DESCRIPCION	IMPORTE
Conducción orientación superior (pago alcalde y otros)	S/. 53,679.00 nuevos soles
Asesoramiento y apoyo (funcionarios y otros)	S/. 916,734.00 nuevos soles
Planeamiento desarrollo urbano	S/. 75.211.00 nuevos soles
<b>IMPORTE SE UTILIZA PAGAR GRATIFICACIONES DE FUNCIONARIOS Y OTROS</b>	<b>S/. 1045,624.00 NUEVOS SOLES</b>

3.- Si nos remitimos a la Resolución de Alcaldía Nro. 055-2012/MDCGAL de fecha 24.FEB.2012, que el amparo del Art. 24 inciso 01 de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se ha dispuesto autorizar la incorporación de mayores fondos públicos por mayores ingresos en el presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna hasta por la suma de S/. 10'419,037.00 nuevos soles, en la parte

09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS,

1000100 CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR, se disgrega

2.1.1.9.1.2	AGUINALDOS	19,760
2.1.1.9.3.99	OTRAS OCASIONALES	7,400
2.1.3.1.1.5	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	2,019
2.3.1.1.1.1	ALIMENT Y BEB PARA CONSUMO	19,000
2.3.1.3.1.1	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	1,500
2.3.1.7.1.1	ENSERES	1,500
2.3.1.5.3.1	ASEO, LIMPIEZA Y TOCADOR	<u>2,500</u>
		<b>53,679</b>

En el rubro de conducción y orientación superior de dicha resolución de alcaldía, en ninguna parte en forma expresa indica que es para él (pago de alcalde y otros la suma de 53.679 nuevos soles), más bien

3  
7/02

dicho monto se disgrega para el pago de otros rubros distinto a lo indicado por el denunciado.

4.- El escrito de fecha 06 de Agosto 2012 presentado por el denunciado y recepcionado por el Jurado Nacional de Elecciones el 07 de Agosto del 2012 causa un perjuicio al recurrente, por cuanto dolosamente pretende confundir a los miembros del Jurado nacional de Elecciones imputándome que me he asignado una suma de dinero que no consta expresamente en la resolución de Alcaldía N° 055-2012-MDCGAL buscando confundir a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones con aseveraciones Falsas y dolosas dado que intencionalmente como hecho probado el denunciado indica que los S/. 53,679.00 nuevos soles es para el pago del alcalde refiriéndose al recurrente, cuando en la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía 055-2011/MDCGAL **NO INDICA EN FORMA EXPRESA QUE DICHO MONTO ES PARA EL PAGO DEL ALCALDE**; aseveración que ha sido recogido por Diario Correo de la Localidad de Tacna en su página 05 del día 08 de Agosto del 2012 en la que indica REGIDOR SOSTIENE QUE 1.4 MILLONES PAGARON A FUNCIONARIOS, y en la parte MONTO: textualmente se indica "*..... Bajo el rubro de conducción, orientación superior se fijo un monto para el alcalde de S/. 53.679 .....*", publicación que adjunto al presente.

5.- Así mismo debo de indicar que en el año 2012 el recurrente en mi calidad de titular de la comuna Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa, mediante Memorando N° 018-2012-MDCGAL/ALC de fecha 15 de marzo del 2012 **dispuse suspender los pagos de beneficios sociales (fiestas patrias, fiestas de Tacna. día de Trabajador Municipal. Navidad) todo ello contemplado en el pacto colectivo del 2012**. Memorando que paso a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para su ejecución. Más aun a consecuencia de la expedición de la Resolución N° 556-2012-JNE el recurrente ha procedido a la devolución de los pagos de las gratificaciones (correspondiente al año 2011) conforme lo acredito con los documentos que adjunto al presente.

6.- Señor Fiscal el Artículo 438 del Código penal señala: "*...El que, de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicios de terceros por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad*

CINCO

o empleo que no le corresponde, suponiendo vida a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa,

7.- Estando a los hechos detallados a los puntos precedentes, en el delito de falsedad genérica se configura como tipo residual en la medida en que solo hallara aplicación para los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protegen la fe pública, pudiéndose cometer este delito tanto a través de un documento como también mediante palabras, hechos y en general mediante cualquier medio, siempre que suponga una alteración de la verdad y se cause con ello un perjuicio. **Exp. N° 4191-96-Huaura. ROJAS VARGAS FIDEL Jurisprudencia Penal. Gaceta Jurídica 1999. P. 798**; en el presente caso señor fiscal el denunciado Jorge Adalberto Paredes Mansilla a través de un documento, escrito de fecha 06 de agosto del 2012, recepcionado por el JNE el 07 de agosto del 2012, ha alterado intencionalmente la verdad en perjuicio del recurrente, indicando en su documento en el PUNTO QUINTO: según cuadro detallado en el rubro conducción, orientación superior (pago alcalde y otros) señala que como importe me corresponde la suma de S/. 53,679.00 nuevos soles; hecho que es totalmente falso, puesto en la Resolución de Alcaldía N° 055-2012/MDCGAL de fecha 24 de febrero del 2012, no consta en forma expresa ningún pago a mi favor por la suma que indico, es por ello señor fiscal que interpongo la presente denuncia.

**EN CONSECUENCIA:**

A Ud., señor Fiscal solicito que previa investigación preliminar, formalice investigación preparatoria en contra del denunciado.

**MEDIOS PROBATORIOS:**

En calidad de prueba OFREZCO y adjunto como anexos los siguientes:

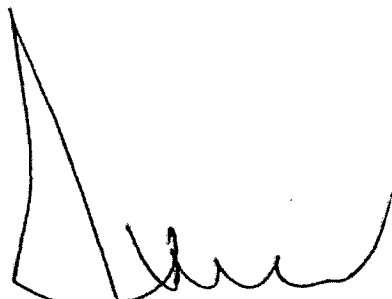
1. Copia Legalizada de mi Documento Nacional de Identidad
2. Copia simple de la Resolución Nro. 556-2012-JNE que dispone mi vacancia en el cargo de Alcalde.
3. Copia simple del Recurso Extraordinario de Revisión de fecha 09 de Julio del 2012, interpuesto por el recurrente, que está pendiente de resolverse en el Jurado Nacional de Elecciones
4. Copia simple del escrito de fecha 06 de Agosto del 2012 del denunciado Jorge Adalberto Paredes Mansilla recepcionado por el JNE el 07.AGO.2012, donde altera intencionalmente la verdad.

5  
Cinco

5. Copia simple de la Resolución de Alcaldía Nro. 055-2012/MDCGAL de fecha 24 de febrero del 2012
6. Original del Diario el Correo de fecha 08 de Agosto del 2012 donde consta la alteración de la verdad
7. Copia simple del Memorando Nro.018-2012-MDCGAL/ALC de fecha 15.MAR.2012 del recurrente en la que dispongo que no se me pague ningún monto de gratificaciones del pacto colectivo 2012.
8. Copia simple de la carta s/n de fecha 04 de julio del 2012 del recurrente con lo que acredito la devolución por los conceptos de aguinaldos y bonificaciones y cinco (05) vaucherés de devolución a nombre de la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa.
9. Solicito se curse oficio a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a efectos que informe si el recurrente cumplió con la devolución de aguinaldos y bonificaciones que le fueron otorgadas.
10. Solicito que el denunciado exhiba el original del escrito de fecha 06 de agosto del año 2012, presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones.

**OTROSI DIGO:** Para efectos de la Notificación del denunciado Jorge Adalberto Paredes Mansilla, índico que su dirección domiciliaria es en la **Asociación de Vivienda Independientes II Etapa Mz-110 Lote-13** del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Gregorio Albarracín Lanchipa, 09 de agosto de 2012.



ABOG. SANTIAGO FLORENTINO CURI VELASQUEZ

DNI 07502937